

JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, Secretario General del Consejo de Administración de BANCA MARCH, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló nº 8, con NIF A-07004021 e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al folio 230 del tomo 20 de sociedades, libro 104 del archivo, hoja 195, inscripción 1ª,

CERTIFICA

Que el contenido del CD adjunto se corresponde total y fielmente con el texto del Folleto del Cuarto Programa de Emisión de Pagarés de Empresa 2006 de Banca March, S.A., verificado e inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día de junio de 2006, autorizando, a su vez, a la Comisión Nacional del Mercado de valores a difundir el contenido del mismo por medios telemáticos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación.

Fdo. José Ignacio Benjumea Alarcón



BANCA MARCH, S.A.

CUARTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS DE EMPRESA

Mayo 2006

INDICE

| | |
|-------------|---|
| CAPITULO I | Personas que asumen la responsabilidad del contenido del folleto y organismos supervisores del folleto. |
| CAPITULO II | La oferta pública y los valores negociables objeto de la misma. |

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

La responsabilidad del contenido de este Folleto es asumida por D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario del Consejo de Administración, mayor de edad, español, vecino de Palma de Mallorca, con DN.I. 28.688.396-J, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A., quien confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se ha omitido ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES.

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de mayo de 2006. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y al Real Decreto 1310/2005 .

Asimismo, y al amparo de la Orden EHA/3537/2005, como los pagarés a emitir bajo el Programa tienen un plazo de vencimiento máximo de 364 días, no se hace necesaria la aportación de información relativa al Emisor, ya que sus cuentas anuales de los dos últimos ejercicios han sido depositados en la CNMV con anterioridad.

Se hace constar que el Registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto no precisa de pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales e informes de gestión anuales de BANCA MARCH, S.A. correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 y las cuentas anuales e informe de gestión consolidado de BANCA MARCH, S.A. y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 han sido auditados, con informes favorables y sin salvedades, por la firma de auditoría externa Ernst & Young, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2005 no han sido aprobadas todavía, pero es previsible que lo sean en la Junta General de Accionistas que está previsto que se celebre, con carácter universal, el próximo 23 de junio.

La cuentas anuales e informe de gestión de los ejercicios 2003, 2004 y 2005 correspondientes al subgrupo Corporación Financiera Alba han sido auditados por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche con informes favorables y sin salvedades.

II. LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS PAGARÉS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA DE PAGARÉS

II.1.1. Importe nominal del Programa

El importe máximo a emitir bajo el presente Programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 1.000 millones de euros. Al amparo de este Programa y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones.

El Programa de pagarés recogido en este Folleto tendrá la vigencia de un año a partir de la fecha de registro del mismo en la CNMV.

Todos los pagarés a emitir al amparo del Programa son de una única clase y el número máximo de valores vivos en cualquier momento no superará los 1.000 millones de euros.

A la fecha del presente Folleto, no es posible concretar el número ni el desglose de las diferentes emisiones de pagarés que se harán al amparo de este Programa.

Desde el momento en que se efectúe la primera emisión de Pagarés bajo el presente Programa, quedará sin efecto el Tercer Programa de Pagarés de Banca March, S.A. inscrito en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de junio de 2005.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores

El presente Folleto tiene como objeto el Cuarto Programa de Emisión de Pagarés de Empresa de BANCA MARCH, S.A. Los pagarés serán emitidos al descuento, por lo que proporcionarán a su tenedor un rendimiento implícito, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

Los pagarés son valores de renta fija simple que reconocen deuda y no son convertibles ni canjeables en acciones, ni confieren a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características.

La emisión de valores objeto del presente Folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al Real Decreto 1310/2005 y a la Orden EHA 3537/2005.

II.1.3. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten

Los pagarés que se emitan al amparo de este Programa tendrán un valor nominal unitario de 1.000 euros y tendrán un vencimiento

comprendido entre tres (3) días hábiles y trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales a contar desde la fecha de emisión.

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado con el inversor.

El precio efectivo de cada Pagaré será el valor efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos para el mismo y dependerá del tipo de interés negociado y del plazo emitido. La fórmula para calcular el importe efectivo, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

(i) Para plazos de emisión inferiores a 365 días:

$$Efectivo = \frac{N * 364}{365 + (n * i)}$$

donde:

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

Los pagarés serán emitidos por la Entidad Emisora a un tipo de interés calculado en base al año de 365 días para los inversores cualificados y para los Minoristas.

La operativa de cálculo se realiza con tres decimales redondeando el importe efectivo a céntimos de euros. Los pagarés se reembolsarán por BANCA MARCH, S.A., en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

A continuación se recoge una tabla de rendimientos, expresados en euros y pesetas, según plazos y tipo de interés nominal, para un pagaré de 1.000 euros nominales.

II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor

El Emisor no aplicará ningún tipo de comisión o gasto a la suscripción de los valores o a la amortización de los mismos.

II.1.5. Comisiones por anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción de los pagarés emitidos bajo este Programa en el Registro Central de la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante IBERCLEAR) serán por cuenta y cargo del Emisor.

Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR, entidad encargada de su registro contable, y el Emisor en su calidad de entidad participante, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Pagarés en concepto de administración, suscripción, amortización y/o custodia de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

II.1.6. Cláusula de interés

El tipo de interés nominal será el concertado entre BANCA MARCH, S.A. y el tomador de cada pagaré, estableciéndose de modo individual para cada pagaré o grupos de pagarés. En función del tipo de interés nominal se determinará el precio de emisión de los Pagarés de acuerdo con el apartado II.1.3 anterior.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

Los pagarés se emitirán al descuento, de forma que la rentabilidad viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

La fórmula para calcular el tipo de interés nominal, conocidos el valor nominal y el valor efectivo es:

(i) Para plazos de vencimiento inferiores a un año:

$$i = \frac{(N - E) * 364}{E * n}$$

Siendo:

i = Tipo de interés nominal en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

N = Importe nominal del pagaré.

E = Importe efectivo del pagaré.

n = Número de días entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (sin incluir).

II.1.6.2. Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el Pago de cupones

Los valores del presente Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que el abono de los intereses que se devengan se produce en el momento de la amortización a su vencimiento sin que tengan lugar pagos periódicos de cupones.

La amortización de los pagarés se efectuará conforme queda recogida en el punto II.1.8 de este Folleto.

II.1.7. Régimen fiscal

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, amortización o reembolso, según cada caso, de los valores emitidos por BANCA MARCH, S.A. en el marco del presente Programa de emisión (a los efectos del presente apartado II.1.7, los “**Pagarés**”).

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de verificación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

Los rendimientos de los valores emitidos al amparo del presente Programa de Emisión, estarán sometidos a tributación según la legislación vigente a la fecha de percepción de dichos rendimientos.

En la actualidad, con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, la legislación fiscal española vigente aplicable (con las modificaciones posteriores que puedan haber experimentado) con respecto al rendimiento de los Pagarés emitidos al amparo del Programa está constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2.004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto 1.775/2.004 de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ley, Real Decreto Legislativo 4/2.004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el Real Decreto 1.777/2.004 de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre y, por último, por el Real Decreto Legislativo 5/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre

la Renta de no Residentes y el Real Decreto 1.776/2.004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Con respecto a su posesión o titularidad, está constituida por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio; y, con respecto a su adquisición a título gratuito, está constituida por la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del periodo de duración de la emisión.

Se exponen a continuación los diferentes tratamientos según residencia del inversor y su condición de persona física o jurídica.

SUSCRIPTORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. En el supuesto que los rendimientos se generen a un plazo superior a dos años para la determinación del rendimiento íntegro se practicará una reducción del 40 por 100 sobre el rendimiento líquido percibido.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas estarán siempre sujetas a retención sobre el importe íntegro de la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente (actualmente del 15 %).

Dicha retención será practicada por el Banco o en su caso por el fedatario público o institución financiera que intervenga en la operación. La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre, en el caso de que coticen en mercados organizados, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda publicará anualmente la relación de valores que se negocien en mercados organizados, o por el nominal, más primas de amortización o reembolso, según proceda.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los pagarés a emitir al amparo del Programa de Emisión, por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y las del IRPF en lo referido al donante persona física.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

D) Impuesto sobre Sociedades

Los sujetos pasivos del IS por obligación personal de contribuir y los sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 15 %.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión, en los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

A) Impuesto sobre la Renta de no residentes

Las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los pagarés, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetas a tributación en España por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y estarán sujetas a retención, al tipo del 15 %, salvo que:

- Sean obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un

establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente, en cuyo caso estarán exentas de tributación y retención en España.

- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso estarán exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio. Dichas exenciones no alcanzan a las rentas derivadas de la amortización o reembolso de dichos valores, los cuales estarán sujetos a retención en España al tipo establecido en el Convenio.
- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio.

Para acreditar la procedencia de la exención, el titular no residente deberá presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. Si la causa invocada fuese la aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición, deberá constar expresamente en el certificado que el residente lo es en el sentido del Convenio. Los certificados tendrán una validez de un año desde el momento de su emisión.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4.7 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, las personas físicas no residentes deben tributar por el citado impuesto en España de acuerdo con una escala comprendida entre 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. Los Pagarés se valorarán de igual forma que por los residentes.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los bienes o derechos que se transmitan, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, situados que puedan ejercitarse o cumplirse en España, tributan en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (escala variable entre 0% y 81,6%).

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de transmisiones gratuitas deben tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes como ganancia patrimonial.

SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A) Impuesto sobre la Renta de no residentes

De acuerdo con el art. 17 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes, la base imponible se determina con arreglo a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 15 %. Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4, Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión gratuita de bienes o derechos, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España tributa en España por este impuesto en sede del beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (escala variable entre 0% y 81,6%).

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del IS, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el Convenio que sea de aplicación.

II.1.8. Amortización de los valores

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal, libre de gastos para el titular del pagaré, con repercusión en su caso de la retención fiscal a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.7.anterior.

No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés.

II.1.8.2. Modalidades de amortización

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre tres (3) días hábiles y trescientos sesenta y cuatro (364) días hábiles a contar desde la fecha de emisión.

En caso de que la fecha de amortización coincida con un día inhábil en Palma de Mallorca, el pago se efectuará el siguiente día hábil, sin modificación del cómputo de días previsto en su emisión.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de los pagarés en el mercado secundario, BANCA MARCH, S.A. tratará de concentrar los vencimientos de los pagarés, en la medida de lo posible, en el menor número de fechas posibles, tal y como venimos realizando en los anteriores Programas procurando concentrar los vencimientos los miércoles de cada semana, si bien prevaleciendo en todo momento el plazo que definitivamente desea el inversor, actuación que procuraremos mantener en este Cuarto Programa de Pagarés.

Con la misma fecha valor se abonarán dichas cantidades a través de las entidades participantes en IBERCLEAR y en las cuentas señaladas por los inversores en el momento de la suscripción.

II.1.9. Servicio financiero

El servicio financiero del Programa será realizado por BANCA MARCH, S.A., quien actuará como Agente de Pagos, a través de sus cuentas, propias y de terceros, en IBERCLEAR.

II.1.10. Moneda de emisión

Los pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés estarán denominados en euros.

II.1.11. Cuadro de servicio financiero

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa de Pagarés, no se puede determinar a priori el cuadro de intereses y amortizaciones.

Los Pagarés son valores emitidos al descuento y no dan derecho al cobro de cupones periódicos. Por tanto, el cuadro financiero para el Banco constará sólo de dos flujos: el importe efectivo recibido en el momento de la emisión y el nominal pagado en la amortización.

II.1.12. Tipo de interés efectivo para el tomador

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual (TAE de la operación) para el tenedor estará en relación al tipo nominal de interés concertado con BANCA MARCH, S.A. en cada petición y para cada plazo. Al tener cada emisión a realizar bajo el Programa de Pagarés fechas de vencimiento distintas y distintos tipos de interés nominales de emisión y por ello importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el tipo de interés efectivo para los tomadores de estos pagarés.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3. anterior.

El tipo de interés efectivo anual (TAE de la operación) se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes, atendiendo al tipo de interés negociado y para cada plazo:

a) Importe efectivo de suscripción (o de compra) del pagaré.

b) Nominal, en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente, cualquiera que sea el plazo de emisión del pagaré:

$$r = \left(\frac{N}{E} \right)^{(365/n)} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

E = importe efectivo de suscripción o adquisición.

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

Debido a la no existencia de gastos para el tenedor como consecuencia de la suscripción de los pagarés, el tipo de interés efectivo anual coincide con la tasa interna de rentabilidad (TIR).

II.1.13. Coste efectivo previsto para el emisor

El tipo de interés efectivo previsto para BANCA MARCH, S.A. se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12. anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido. Al tener cada emisión a realizar bajo el Programa de Pagarés fechas de vencimiento distintas y distintos tipos nominales de emisión y por ello importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para BANCA MARCH, S.A. de estos pagarés.

Los gastos estimados de emisión sobre el saldo máximo vivo del programa ascenderían a:

| | | | Total |
|-----------|-------------------------------------|--------|---------------------|
| CNMV | Registro | 0,004% | 39.033,00 € |
| CNMV | Supervisión admisión en AIAF | 0,001% | 10.000,00 € |
| AIAF | Estado documentación y registro | 0,005% | 50.000,00 € |
| AIAF | Tramitación y admisión a cotización | 0,001% | 10.000,00 € |
| IBERCLEAR | Alta en el sistema | 0,001% | 10.000,00 € |
| | | | 119.033,00 € |

II.1.14. Evaluación del riesgo

No se ha solicitado calificación de *rating* para los valores del presente Programa de Pagarés.

La Entidad Emisora ha sido calificada por la entidad "Moody's".

La revisión anual del rating del Banco que realiza la agencia internacional Moody's Investor Services, de 31 de enero de 2006 ha supuesto el mantenimiento de la máxima calificación alcanzable en el corto (P1) y ha mantenido también para el largo plazo la calificación A3 y C en lo que se refiere a fortaleza financiera. Todas ellas con perspectiva estable. Según Moody's estas calificaciones "reflejan el buen posicionamiento de Banca March en el mercado y están apoyadas por un perfil bajo de riesgo derivado de su saneada cartera de préstamos".

| MOODY'S | |
|-----------------------------------|---------|
| Largo plazo | A3 |
| Corto Plazo | P1 |
| Individual / Fortaleza financiera | C |
| Perspectiva | estable |
| Apoyo Legal | - |

| CALIFICACION | | | |
|-------------------|-----------------|-------------|-------------|
| Agencia de Rating | Reino de España | BANCA MARCH | |
| | Largo Plazo | Largo Plazo | Corto Plazo |
| Moody's | Aaa | A3 | P1 |

Como referencia para el suscriptor, en los cuadros siguientes se describen las categorías utilizadas por Moody's. El signo/número "+" "1" representa la mejor posición dentro de la categoría, mientras que el signo/número "-" "3" indica la posición más débil.

| LARGO PLAZO | |
|---------------------------|------------------------------|
| RATING Moody's | SIGNIFICADO |
| Aaa / AAA | Máxima calidad crediticia |
| Aa2 / AA | Muy alta calidad crediticia |
| A2 / A | Alta calidad crediticia |
| Baa2 /BBB | Buena calidad de crédito |
| BA2 / BB | Especulativo |
| B2 / B | Altamente especulativo |
| Caa / CCC Ca / CC C | Alto riesgo de insolvencia |
| DDD DD D | Insolvencia |
| CORTO PLAZO | |
| RATING Moody's | SIGNIFICADO |
| P-1 / F1 | Máxima calidad crediticia |
| P-2 / F2 | Buena calidad crediticia |
| P-3 / F3 | Aceptable calidad crediticia |
| B | Especulativo |
| C | Alto riesgo de insolvencia |
| D | Insolvencia |

II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION

II.2.1. Solicitudes de suscripción

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las emisiones de Pagarés bajo el presente Programa podrán dirigirse a todo tipo de inversores, tanto minoristas como cualificados, siendo el procedimiento de suscripción distinto para cada uno de estos colectivos tal y como está descrito en los apartados II.2.1.4, II.2.1.5 y II.2.1.6.

II.2.1.2. Cobertura de exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Período de suscripción

Se podrán ir emitiendo pagarés hasta alcanzar el saldo vivo máximo permitido en este Programa, durante el período de un año contado desde la fecha de aprobación del folleto. La primera emisión se realizará a partir de la fecha de inscripción del presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

Durante el plazo de duración del presente Programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, BANCA MARCH, S.A. se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

II.2.1.4 II.2.1.5 y II.2.1.6

Lugar de suscripción, desembolso y forma y plazo de entrega de los resguardos

Dependiendo del inversor que suscriba los pagarés se seguirán los siguientes procedimientos:

(i) Suscripción de pagarés por inversores cualificados:

Los pagarés se solicitarán a través de nuestra red de oficinas en cuyo caso se registrará por las formalidades dispuestas en el apartado (ii) siguiente o por vía telefónica directamente a la entidad Emisora.

El sistema de colocación vía telefónica sólo estará disponible para inversores cualificados. El inversor cualificado deberá cursar las órdenes por un importe nominal de suscripción no inferior a 60.000 euros.

Los inversores cualificados podrán contactar directamente con la Entidad Emisora y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este Programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de BANCA MARCH, S.A. y se atenderán por orden cronológico, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. El horario para la formulación de órdenes de suscripción es de 09.00 a 17.00 horas para la Sala de Tesorería de BANCA MARCH, S.A., aplicable para los días hábiles en Palma de Mallorca. En caso de ser aceptada la petición, se considerará ese día como fecha de la contratación, confirmándose todos los extremos de la petición por la Entidad Colocadora y el inversor institucional por escrito, valiéndose a estos efectos el fax.

Los pagarés concertados serán emitidos por BANCA MARCH, S.A. y desembolsados por el inversor, mediante cargo en la cuenta que señale de BANCA MARCH, S.A. o de otra Entidad, en la fecha de su emisión, la cual será, salvo pacto en contrario, dos días hábiles posterior a la fecha de suscripción.

BANCA MARCH, S.A. expedirá un certificado de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso.

Se hace constar a estos efectos que las órdenes de suscripción mediante negociación telefónica, una vez el suscriptor y la entidad Emisora hayan llegado a un acuerdo verbal sobre los términos esenciales de la operación de suscripción de los valores, se considerarán órdenes de suscripción firmes, válidas y vinculantes para las partes, surtiendo todos sus efectos desde que se acuerden por vía telefónica, independientemente de su confirmación posterior en la forma prevista en este apartado.

A los efectos previstos en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, la Entidad Emisora advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre ésta y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por la Entidad Emisora como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes se pudiera plantear en relación con la suscripción de los valores.

BANCA MARCH, S.A. se reserva el derecho a realizar nuevas emisiones de pagarés en función de sus propias necesidades de tesorería.

(ii) Suscripción de pagarés por inversores particulares:

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, clientes de BANCA MARCH, S.A. y se realizará directa y únicamente a través de la propia red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. El empleado de la oficina que atienda al inversor, le informará de los tipos de interés nominales existentes, para los importes y vencimientos que solicite, de la fecha de emisión y del importe efectivo resultante.

A su vez, el inversor podrá contactar con la Entidad de Liquidez en el número 91 432 78 14 dónde obtendrá también información de precios, tal y como se refleja en el aprt.2.4.2.2. siguiente

Supuesto el acuerdo por ambas partes, suscriptor y BANCA MARCH, S.A., el inversor firmará la correspondiente orden de suscripción y se considerará ese día como fecha de contratación y entregando BANCA MARCH, S.A. un ejemplar de la orden de suscripción firmada y sellada al inversor.

La suscripción mínima de pagarés y consiguiente emisión de pagarés por parte de BANCA MARCH, S.A. será por un importe nominal mínimo de 6.000 euros, con un tipo de interés nominal que le facilitará la propia oficina de BANCA MARCH, S.A. y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este Programa.

Los inversores deberán tener abierta a la fecha de desembolso una cuenta de efectivo y de anotaciones en cuenta en BANCA MARCH, S.A. A aquéllos que no las tuvieran se les procederá a abrir dichas cuentas, estando la apertura y cancelación totalmente libre de gastos para el suscriptor, siendo únicamente repercutibles al suscriptor las comisiones y gastos que en cada momento tenga previstos BANCA MARCH, S.A. en el folleto de tarifas vigente en concepto de mantenimiento y administración, y que en su momento hayan sido comunicados a Banco de España y CNMV.

El día de contratación de la operación se le facilitará al inversor copia de la orden de suscripción sellada y firmada. Los pagarés contratados serán emitidos por BANCA MARCH, S.A. y desembolsados por el inversor el segundo día hábil siguiente al de la fecha de contratación de la operación. En la fecha de desembolso, BANCA MARCH, S.A. facilitará al inversor el justificante de la suscripción (que no será negociable) de los pagarés suscritos.

Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso. El desembolso se efectuará mediante cargo en la cuenta indicada por el suscriptor, ya existente en BANCA MARCH, S.A. o abierta a tal efecto. Los pagarés suscritos por el inversor quedarán registrados en la cuenta de anotaciones en cuenta que posea en BANCA MARCH, S.A.

BANCA MARCH, S.A. expedirá un certificado de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores cualificados, BANCA MARCH, S.A. se reserva el derecho a realizar nuevas emisiones de pagarés en función de sus propias necesidades de tesorería.

Por las características del propio Programa no existirán valores emitidos y no suscritos.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

La colocación se hará por parte de BANCA MARCH, S.A

II.2.2.2. Entidades Directoras y Colaboradoras

Este Programa de pagarés no cuenta con Entidades Directoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

Las emisiones de pagarés de este Programa no están aseguradas.

II.2.2.4. Mecanismos de emisión

Las peticiones se atenderán por orden cronológico hasta alcanzar el importe máximo del Programa.

II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.

El sistema de negociación en la emisión de los pagarés no da lugar a prorrateos en la colocación.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR, tal como ha sido indicado con anterioridad.

A los suscriptores minoristas les serán entregados en el mismo momento de la suscripción los justificantes de la suscripción y, posteriormente, se les enviarán los correspondientes justificantes de depósito.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas.

No es aplicable al presente Programa de Pagarés.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

II.3. Información legal y acuerdos sociales.

II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten.

El presente Folleto tiene como objeto un Programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR.

Con el objeto de diferenciar esta emisión de futuras emisiones de valores de las mismas características, la presente emisión se denominará IV Programa de Emisión de Pagarés de Banca March, S.A. BANCA MARCH, S.A., en virtud de los siguientes acuerdos sociales ha acordado la emisión del Programa de pagarés:

a) La Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 2003 acordó autorizar al Consejo de Administración para la emisión de un Programa de pagarés, a desarrollar durante un período de tres años.

b) El Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2006, acordó el lanzamiento de este Programa de Pagarés.

II.3.2. Oferta pública de venta.

No aplicable.

II.3.3. Autorización administrativa previa

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa no requieren de autorización ni de pronunciamiento administrativos previos distintos de la verificación y registro por la CNMV de este Folleto.

II.3.4. Régimen legal típico

A los valores emitidos al amparo de este Folleto les es de aplicación el régimen legal típico definido, que se especifica en el apartado II.3.8. sobre legislación, sin que existan variaciones sobre dicho régimen típico previsto en las disposiciones normativas aplicables.

II.3.5. Garantías de la emisión

Los pagarés objeto de este Programa están garantizados por la responsabilidad patrimonial universal de BANCA MARCH, S.A.

II.3.6. Forma de representación de los valores

Los pagarés de este Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (Mercado AIAF de Renta Fija) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, 8, y sus entidades participantes.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR.

II.3.7. Legislación y jurisdicción aplicables

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa están de acuerdo a la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, al Real Decreto 1310/2005 y a la Orden EHA 3537/2005

En caso de litigio, las partes, emisor y tenedor, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3.8. Ley de Circulación de los valores

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y la normativa que lo desarrolla, no existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los pagarés que se emitan al amparo del presente Programa.

II.3.9. Acuerdos adoptados para solicitar admisión a cotización en mercado secundario.

A medida que se vayan emitiendo los pagarés, BANCA MARCH, S.A. se compromete a solicitar y aportar la oportuna documentación para obtener la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija en los términos del correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 2003 y del Consejo de Administración en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2006.

II.4. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

II.4.1. Mercados secundarios organizados

El Emisor solicitará la admisión a cotización del presente Programa de Pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de tres días a contar desde la fecha de emisión de los valores. A estos efectos se recuerda que la fecha de emisión coincide con la fecha de desembolso. En ningún caso, el plazo superará el vencimiento de los pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo se harán públicos los motivos del retraso a través de un diario de difusión nacional y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir BANCA MARCH, S.A.

BANCA MARCH, S.A. conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los

valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

II. 4.2. Información sobre emisiones de pagarés de BANCA MARCH, S.A.

II.4.2.1. Cuadros resumen

A fecha 24 de Abril de 2006, existen los siguientes valores en circulación admitidos en mercados secundarios españoles:

| ISIN | EMISOR | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------------|-------------------|----------------------------------|----------------|
| | Banca March, S.A. | Segundo Programa de Pagarés 2004 | 500.000.000 |
| | Banca March, S.A. | Tercer Programa de Pagarés 2005 | 800.000.000 |

Las operaciones contratadas sobre dicho límite son:

Lista de emisiones vivas pertenecientes al programa

| ISIN | Activo | Fecha Desembolso | Fecha Vencimiento | Volumen Colocado (miles) |
|--------------|--------|------------------|-------------------|--------------------------|
| ES0513040T86 | PE | 12-may-06 | 19-may-06 | 32.251 |
| ES0513040V65 | PE | 28-abr-06 | 22-may-06 | 25.995 |
| ES0513040AW0 | PE | 16-may-06 | 23-may-06 | 500 |
| ES0513040R88 | PE | 17-may-06 | 24-may-06 | 6.759 |
| ES0513040Y97 | PE | 18-may-06 | 25-may-06 | 9.894 |
| ES0513040AL3 | PE | 12-may-06 | 26-may-06 | 10.725 |
| ES0513040S38 | PE | 28-abr-06 | 29-may-06 | 4.065 |
| ES0513040N09 | PE | 16-may-06 | 30-may-06 | 7.491 |
| ES0513040AQ2 | PE | 17-may-06 | 31-may-06 | 1.346 |
| ES0513040S53 | PE | 03-mar-06 | 01-jun-06 | 10.700 |
| ES0513040S79 | PE | 02-may-06 | 02-jun-06 | 1.940 |
| ES0513040Y14 | PE | 09-may-06 | 05-jun-06 | 2.593 |
| ES0513040V82 | PE | 09-may-06 | 09-jun-06 | 2.443 |
| ES0513040Z05 | PE | 18-may-06 | 15-jun-06 | 15.646 |
| ES0513040BA4 | PE | 18-may-06 | 19-jun-06 | 8.178 |
| ES0513040G81 | PE | 20-abr-06 | 21-jun-06 | 29.225 |
| ES0513040Z47 | PE | 24-abr-06 | 26-jun-06 | 13.026 |
| ES0513040AN9 | PE | 27-abr-06 | 27-jun-06 | 9.707 |
| ES0513040X15 | PE | 24-abr-06 | 28-jun-06 | 3.921 |
| ES0513040W57 | PE | 27-mar-06 | 29-jun-06 | 2.500 |
| ES0513040T94 | PE | 28-abr-06 | 30-jun-06 | 73.220 |
| ES0513040V17 | PE | 05-abr-06 | 03-jul-06 | 777 |
| ES0513040AA6 | PE | 04-may-06 | 07-jul-06 | 4.000 |
| ES0513040AD0 | PE | 10-may-06 | 10-jul-06 | 12.450 |
| ES0513040AE8 | PE | 11-abr-06 | 11-jul-06 | 10.793 |
| ES0513040I48 | PE | 15-may-06 | 14-jul-06 | 9.467 |
| ES0513040AX8 | PE | 16-may-06 | 17-jul-06 | 15 |
| ES0513040AG3 | PE | 15-may-06 | 18-jul-06 | 16.915 |
| ES0513040AK5 | PE | 17-may-06 | 19-jul-06 | 1.170 |
| ES0513040AO7 | PE | 24-abr-06 | 24-jul-06 | 1.000 |
| ES0513040J54 | PE | 28-abr-06 | 26-jul-06 | 8.020 |
| ES0513040V33 | PE | 11-may-06 | 31-jul-06 | 7.246 |
| ES0513040AR0 | PE | 03-may-06 | 02-ago-06 | 4.039 |
| ES0513040AT6 | PE | 04-may-06 | 03-ago-06 | 10.348 |
| ES0513040AU4 | PE | 04-may-06 | 04-ago-06 | 60 |
| ES0513040V74 | PE | 04-may-06 | 07-ago-06 | 400 |
| ES0513040AV2 | PE | 08-may-06 | 08-ago-06 | 130 |
| ES0513040V90 | PE | 12-may-06 | 14-ago-06 | 7.412 |
| ES0513040AY6 | PE | 16-may-06 | 21-ago-06 | 302 |
| ES0513040AZ3 | PE | 16-may-06 | 23-ago-06 | 1.500 |
| ES0513040W99 | PE | 27-feb-06 | 28-ago-06 | 23.000 |
| ES0513040L27 | PE | 23-feb-06 | 29-ago-06 | 112 |
| ES0513040X31 | PE | 02-mar-06 | 04-sep-06 | 200 |
| ES0513040Y48 | PE | 10-mar-06 | 07-sep-06 | 7.000 |
| ES0513040Y63 | PE | 14-mar-06 | 14-sep-06 | 6.035 |
| ES0513040Y71 | PE | 16-mar-06 | 15-sep-06 | 2.000 |
| ES0513040Y89 | PE | 23-mar-06 | 20-sep-06 | 56.040 |
| ES0513040M67 | PE | 24-mar-06 | 27-sep-06 | 3.820 |
| ES0513040N17 | PE | 30-mar-06 | 29-sep-06 | 117.924 |
| ES0513040V25 | PE | 26-ene-06 | 02-oct-06 | 100 |
| ES0513040Q14 | PE | 06-abr-06 | 03-oct-06 | 5.875 |
| ES0513040AB4 | PE | 10-abr-06 | 09-oct-06 | 3.700 |
| ES0513040O08 | PE | 13-dic-05 | 11-oct-06 | 29.000 |
| ES0513040O73 | PE | 18-abr-06 | 18-oct-06 | 3.711 |
| ES0513040P31 | PE | 20-abr-06 | 25-oct-06 | 37.018 |
| ES0513040P72 | PE | 27-abr-06 | 27-oct-06 | 7.102 |
| ES0513040Q06 | PE | 24-abr-06 | 30-oct-06 | 4.372 |
| ES0513040Q30 | PE | 03-may-06 | 06-nov-06 | 9.615 |
| ES0513040Q48 | PE | 08-nov-05 | 07-nov-06 | 1.200 |
| ES0513040Q89 | PE | 11-nov-05 | 10-nov-06 | 15 |
| ES0513040R96 | PE | 17-may-06 | 24-nov-06 | 4.939 |
| ES0513040S95 | PE | 12-dic-05 | 05-dic-06 | 48 |
| ES0513040T45 | PE | 11-abr-06 | 15-dic-06 | 7.607 |
| ES0513040U75 | PE | 24-abr-06 | 12-ene-07 | 2.224 |
| ES0513040V58 | PE | 03-feb-06 | 02-feb-07 | 12 |
| ES0513040W08 | PE | 14-feb-06 | 12-feb-07 | 15.230 |
| ES0513040X64 | PE | 06-mar-06 | 27-feb-07 | 2.000 |
| ES0513040X80 | PE | 06-mar-06 | 28-feb-07 | 2.000 |
| ES0513040X98 | PE | 09-mar-06 | 05-mar-07 | 1.018 |
| ES0513040Y55 | PE | 15-mar-06 | 12-mar-07 | 1.800 |
| ES0513040Z13 | PE | 30-mar-06 | 22-mar-07 | 6.995 |
| ES0513040Z88 | PE | 19-abr-06 | 03-abr-07 | 2.100 |
| ES0513040AI9 | PE | 02-may-06 | 17-abr-07 | 76 |
| ES0513040AS8 | PE | 02-may-06 | 30-abr-07 | 72 |

II.4.2.2. Entidades comprometidas a dar liquidez en el mercado.

BANCA MARCH, S.A. ha firmado con fecha 26 de mayo de 2006, un contrato de liquidez con CALYON. (la “**Entidad de Liquidez**”). En virtud de este contrato de liquidez, la Entidad de Contrapartida asume el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente a los Pagarés comprendidos al amparo del presente Folleto. Se incluyen a continuación las estipulaciones fundamentales por las que se rige dicho contrato.

1. OBJETO

La Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de los Pagarés en los términos contemplados en este Contrato, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en AIAF.

2. OBLIGACIONES

La Entidad de Liquidez se compromete a cotizar precios de compra y venta de los Pagarés en AIAF a lo largo de cada sesión de negociación de acuerdo con las siguientes reglas:

- La Liquidez que ofrecerá la Entidad de Liquidez a los titulares de los referidos Pagarés sólo se hará extensiva hasta un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal.
- La Entidad de Liquidez como creador de mercado cotizará precios de compra y venta de los Pagarés que serán válidos para importes nominales por operación de hasta trescientos mil (300.000) Euros.
- La cotización de precios ofrecidos por la Entidad de Liquidez reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado o a que el Emisor facilite dicho papel de acuerdo con las peticiones recibidas, según establece el Programa, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar, ya sea en su propia cartera como en la de otras Entidades, Pagarés con los que corresponder las ofertas de compra.

Los precios de compra y de venta representarán las rentabilidades que la Entidad de Liquidez considere prudente establecer en función de la situación de liquidez en el mercado, su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de renta fija en general así como de otros mercados financieros.

Los precios de compra y de venta se entenderán en firme y estarán en función de las condiciones del mercado si bien la Entidad de Liquidez podrá decidir los precios de compra o venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. No obstante lo anterior, la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR,

calculado dicho porcentaje sobre el precio de compra que cotice en ese mismo momento, con un máximo de 50 puntos básicos en términos de TIR y nunca será superior al 1 % en términos de precios.

La Entidad de Liquidez no garantiza, ni avala, ni establece pacto de recompra, ni asume responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés. Asimismo, no asume ni realiza ningún juicio sobre la solvencia del Emisor.

La Entidad de Liquidez queda exonerada de su responsabilidad de liquidez ante cambios en las circunstancias legales actuales que afecten a la emisión de Pagarés, a la compraventa de los citados Pagarés por parte de la Entidad de Liquidez o bien, a la habitual operativa de las Entidades de Crédito. Asimismo, se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales, económicas o contables del Emisor, se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración de las circunstancias del mercado que hiciera excepcionalmente gravoso el cumplimiento del presente contrato de liquidez. Ante estos hechos, el Emisor dejará de emitir Pagarés y la Entidad de Liquidez seguirá prestando liquidez a los Pagarés emitidos hasta esa fecha.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato.

3. INFORMACIÓN

3.1. La Entidad de Liquidez se obliga a hacer difusión diaria de precios telefónicamente en el siguiente número de teléfono 91.432.78.14 al que podrá dirigirse cualquier tipo de inversor.

3.2. La Entidad de Liquidez se compromete a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento en AIAF.

Asimismo, la Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través de AIAF.

3.3. La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de los Pagarés.

3.4. La Entidad de Liquidez no tendrá que comunicar ni justificar al Emisor los precios que éste tenga fijados en cada momento.

4. DURACIÓN

4.1. El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir de la correspondiente inscripción del Programa en el registro por parte de la

CNMV. Esta vigencia se mantendrá para los pagarés emitidos hasta la fecha de su vencimiento.

4.2. En caso de resolución anticipada o vencimiento del Contrato de Liquidez, el compromiso de Liquidez, en las condiciones recogidas en el presente Contrato, se mantendrá vigente para los Pagarés que se hubieran emitido con anterioridad a la fecha en que cese la obligación de liquidez y hasta el vencimiento de los mismos.

5. RESOLUCIÓN

5.1. El Emisor podrá resolver anticipadamente el presente Contrato en caso de incumplimiento por la Entidad de Liquidez de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato con un preaviso de (30) días. Dicha resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido la parte incumplidora por los daños y perjuicios que se hubieren derivado del incumplimiento contractual.

5.2. La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de los Pagarés emitidos mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización AIAF con una antelación de al menos 15 días.

5.3. En caso de renuncia de la Entidad de Liquidez, que podrá tener lugar en cualquier momento siempre y cuando sea comunicada al emisor con una antelación de al menos treinta (30) días, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar dando liquidez a los Pagarés en tanto el Emisor no haya encontrado otra Entidad que asuma dicho compromiso de dar liquidez y le haya sustituido efectivamente en todas sus obligaciones. En cualquier caso y una vez transcurridos dos meses desde la renuncia de la Entidad de Liquidez y no habiendo el Emisor encontrado otra Entidad que asuma dicho compromiso de dar liquidez, la Entidad de Liquidez podrá designar otra Entidad de Liquidez en las mismas condiciones, que deberá ser aceptada por el Emisor a no ser que medie causa justificada.

5.4. En cualquier caso, tanto para el supuesto de resolución anticipada del Contrato por cualquier causa, como para el de renuncia de la entidad de liquidez, el Emisor asume el compromiso de buscar inmediatamente otra Entidad que de liquidez al Programa y la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar dando liquidez a los Pagarés en tanto no se haya encontrado otra Entidad que asuma dicho compromiso de dar liquidez y le haya sustituido efectivamente en todas sus obligaciones.

II.4.3. Pagarés emitidos en mercados internacionales

No existen emisiones de pagarés de BANCA MARCH, S.A. admitidos a cotización en mercados extranjeros.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE BANCA MARCH.

II.5.1. Finalidad de la operación

El destino del importe neto de la emisión será el proporcionar financiación a BANCA MARCH, S.A. para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente Programa, BANCA MARCH, S.A. mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación:

- Emisión de pagarés de empresa con un límite de 500 millones de euros.
- Emisión de pagares de empresa con un límite de 800 millones de euros.

Financiación subordinada:

No existen amortizaciones ni cargas financieras de estas emisiones en los tres últimos ejercicios ni están previstas para el ejercicio actual ni para los dos próximos ejercicios.

Las partidas del Pasivo del balance que representan deudas y compromisos de la Entidad con terceros en los tres últimos años se desglosan en el siguiente cuadro:

| <i>Miles de euros</i> | 2005 | 2004 | 2003 |
|---|------------------|------------------|------------------|
| Entidades de crédito | 506.977 | 310.957 | 435.616 |
| Débitos de clientes | 4.989.311 | 3.856.050 | 2.783.937 |
| Débitos representados por valores negociables | 742.189 | 483.766 | 131.992 |
| Otros Pasivos Financiero | 81.057 | 92.693 | 72.742 |
| Total | 6.319.534 | 4.743.466 | 3.424.287 |
| Pasivos contingentes | 575.850 | 539.894 | 1.151.700 |
| Compromisos y riesgos contingentes | 1.245.687 | 1.197.933 | 2.191.374 |
| Total | 1.821.537 | 1.737.827 | 3.343.074 |

Las cargas de la financiación en los últimos tres años son las siguientes:

| <i>Miles de euros</i> | 2005 | 2004 | 2003 |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Banco de España | 6.199 | 2.630 | 365 |
| Entidades de crédito | 2.197 | 5.390 | 8.648 |
| Débitos de clientes | 74.814 | 47.922 | 46.419 |
| Débitos representados por valores negociables | 13.735 | 6.242 | 1.219 |
| Total | 96.945 | 62.184 | 56.651 |
| % sobre ATM | 1,61% | 1,38% | 1,47% |

Las amortizaciones realizadas correspondientes a los Programas de Pagarés de Banca March, S.A. en el 2004 ascendieron a 2.417.827 miles de euros y en el 2005 se situaron en 3.045.724 miles de euros.

La previsión actual es que el volumen total de financiación para el ejercicio 2006 alcance los 7.600 millones de euros y para el ejercicio 2007 los 8.900 millones de euros, siendo la previsión de cargas financieras para los citados ejercicios de:

| | 2006 (p) | | 2007 (p) | |
|--------------------------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | <i>miles de €</i> | % s/ATM | <i>miles de €</i> | % s/ ATM |
| Entidades de Crédito | 12.600 | 0,21% | 18.000 | 0,28% |
| Débitos de Clientes | 80.614 | 1,35% | 91.508 | 1,43% |
| Débitos Valores Negociables | 23.158 | 0,39% | 27.200 | 0,42% |
| Total | 116.371 | 1,96% | 136.708 | 2,13% |

Las previsión por amortizaciones correspondientes a los Programas de Pagarés de Banca March, S.A. en el 2006 alcanzarán 3.750.000 miles de euros y en el 2007 se prevee alcancen 4.500.000 miles de euros.

Fdo.: José Ignacio Benjumea Alarcón.
Secretario General y Del Consejo de Administración.